

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno (24-08-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **KARINA MARCELA FUENTES ZARATE Y WALID JOSE VEGA OROZCO** contra **MEDITAL S.A.S. y solidariamente contra el HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II E.S.E.**, informando que la apoderada sustituta de la demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de la demanda de la referencia. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (24-08-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **KARINA MARCELA FUENTES ZARATE Y WALID JOSE VEGA OROZCO** contra **MEDITAL S.A.S. y solidariamente contra el HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II E.S.E.**
Rad. No. 2017-00013-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad del actor de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por el apoderado del demandante con facultad de desistir, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia, se dispondrá el archivo del expediente. No se condenará en costas en atención a lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por el demandante, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: No condenar en costas, por lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: Reconózcase y téngase a la doctora **TRINIDAD CRISTINA CALDERON GUERRA**, Abogada titulada con T.P. No. 326.757 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 1.122.410.647 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, como apoderada sustituta de los señores **KARINA MARCELA**

FUENTES ZARATE Y WALID JOSE VEGA OROZCO, en los términos y para los fines indicados en el memorial-sustitución otorgado en su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno (24-08-2021). En la fecha, paso al Despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **OMAR DE JESUS FERNANDEZ** contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOTRANUCHA LTDA**, informándole que la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (24-08-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **OMAR DE JESUS FERNANDEZ** contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOTRANUCHA LTDA**

Rad. 2021-00047-00

Por haber sido subsanada de los defectos que adolecía la demanda y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **HOTEL MAJAYURA LTDA**, representada legalmente por **FENIS ACOSTA CAMARGO**, o por quien haga sus veces, y a **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA-SOTRANUCHA LTDA**, representada legalmente por **NICOLAS ANTONIO VARGAS VANEGAS**, remitiéndoles el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno (24-08-2021). En la fecha, paso al Despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **FERNANDO SOLANO ARREGOCÉS** contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOTRANUCHA LTDA**, informándole que la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (24-08-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **FERNANDO SOLANO ARREGOCÉS** contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOTRANUCHA LTDA**

Rad. 2021-00055-00

Por haber sido subsanada de los defectos que adolecía la demanda y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **HOTEL MAJAYURA LTDA**, representada legalmente por **FENIS ACOSTA CAMARGO**, o por quien haga sus veces, y a **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA-SOTRANUCHA LTDA**, representada legalmente por **NICOLAS ANTONIO VARGAS VANEGAS**, remitiéndoles el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez